



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2022-00870-00

Como a pesar de que no se subsanaron los defectos advertidos en auto del 15 de septiembre de 2022, se encuentran reunidos los requisitos legales respecto de algunos títulos valores objeto de trámite, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C.G.P. **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **WW CONSTRUCCIONES S.A.S.** contra **CIMENTACIONES 2010 S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$38.616.658 M/cte** por concepto del capital contenido en la factura F22E-126.
2. Por el monto de **\$21.500.000 M/cte** por concepto del capital contenido en la factura F22E-127.
3. Por los réditos de mora generados sobre los saldos que se mencionan en los numerales 1 y 2, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de aquellas, esto es, a partir del 10 y 25 de mayo de 2022 respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por no haberse aclarado lo pertinente a la factura F22R-130, se **NIEGA** la ejecución de la misma.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del C.G.P. y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y S.S. procesal, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
7. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **WILLIAM NELSON PINILLA ÁNGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)
(2)